



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2470.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 437.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros.—Circular.—Por Real orden espedita por el ministerio de Hacienda en 16 de setiembre último, y por el de la Guerra en 20 del mismo mes, se dictan nuevas reglas para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á las tropas del ejército y guardia civil, cuyas disposiciones deben tener efecto desde 1.º del actual, ó sea en el último trimestre de este año y sucesivos.

Publicada la citada Real orden por la Intendencia de esta provincia en el Boletín oficial número 2461 omito reproducirla nuevamente, si bien encargando á los alcaldes y ayuntamientos su mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que les compete.

Con este mismo objeto el Sr. Intendente militar del distrito se ha servido transcribirmela con la Instrucción y modelos que se copian á continuación, en las cuales verán los alcaldes el modo y forma de estenderse los recibos por las tropas, el curso que han de tener para que sirvan en cuenta de las contribuciones del pueblo acreedor y los demas trámites que han de seguirse hasta su definitivo abono.

Ese nuevo método favorece á los intereses de los pueblos por cuanto tienen espedito el medio del reembolso de los suministros anticipados, y así debo esperar que enterándose desde luego de la referida Real disposición, y con especialidad de las que abajo se insertan de la Intendencia general militar, especialmente de los modelos y sus notas que les acompañan, no prescindirán por ningun estímulo ni motivo de llenar todas las formalidades y requisitos prevenidos, remitiendo con toda oportunidad cada

trimestre los recibos á las oficinas de Hacienda para los efectos que quedan prescritos.

Debo prevenir á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido que no hubiesen remitido la nota de precios para el actual trimestre, lo verifiquen desde luego bajo su responsabilidad, y en lo sucesivo con un mes de anticipacion á cada trimestre para que el Consejo pueda fijarlos en el tiempo que se le señala, y la estenderán ademas de las especies ó raciones de pan, fanega de cebada y arroba de paja, á la arroba de aceite, de carbon y leña; advirtiendo por último á todos los alcaldes en general que no se podrá admitir por las oficinas militares recibo alguno que no espresé el suministro en raciones, y no almudes ni otra cosa equivalente; y que la racion de pan es de veinte y cuatro onzas castellanas ó sean veinte onzas y cuarto mallorquinas, la de cebada de celemin y medio, equivalente á tres almudes y tres octavos de otro, y la de paja de media arroba castellana que son trece libras y media mallorquinas. Palma 24 de octubre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Real orden espedita por el ministerio de Hacienda en 16 de setiembre de 1848, y por Guerra en 20 del mismo mes, dictando reglas para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil. (Véase el citado Boletín n.º 2461.)

Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que disponga por parte de las diferentes dependencias de la Administracion militar de ese distrito, se cumpla con la mayor exactitud lo prescrito en la preinserta Real resolución, teniendo presente para llevarla á debido efecto:

1.º Que el sistema de liquidacion y abono de suministros que en ella se establece, ha de tener

cumplimiento con los que se verifiquen por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil desde 1.º de octubre próximo, liquidándose y abonándose los que se practiquen hasta fin del presente mes por las oficinas de Administración militar de los respectivos distritos bajo las bases y precauciones hasta ahora establecidas.

2.º Que el mismo sistema adoptado para la admision y abono á los pueblos del importe de los recibos de suministros de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil, es estensivo al que corresponda por el de utensilios, á cuyo fin los Comisarios de Guerra pedirán á los Consejos provinciales que al señalar los precios de abono de la racion de pan, de la fanega de cebada y de la arroba de paja, lo hagan tambien, como para aquellos, de la arroba de aceite, de la de carbon y de la de leña por trimestres anticipados para que no sufra el menor entorpecimiento dicha liquidacion y abono á los pueblos del espresado servicio de utensilios.

3.º Que si por circunstancias especiales hiciesen suministros extraordinarios de raciones de etapa, vino ó aguardiente á las tropas del Ejército ó Guardia civil, se advierta á los mismos que, para la liquidacion de este servicio, han de acompañar los testimonios de valores, librados por ellos, en la forma establecida, debiendo dichos pueblos entregar los recibos clasificados por especies y bajo una relacion que los comprenda á todos firmada por el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde, en la cual se espresará su importe en reales vellon con arreglo á los precios de abono que marquen los testimonios de valores que los acompañen.

4.º Que examinados por el Comisario de Guerra los recibos de suministros de que trata el artículo anterior, y hallándolos conformes, ha de expedir igual certificacion de abono que la establecida para los de pan y pienso, dirigiéndola al respectivo Intendente de provincia en equivalencia de los espresados documentos, que siempre se le han de remitir por conducto de dicha autoridad. Como la referida liquidacion ha de someterse al exámen de las oficinas militares del distrito, y al de estas generales de Administración, tanto con respecto á los abonos que comprenda como á los valores que se den á las especies del suministro extraordinario de que se trata, podrá sufrir las modificaciones razonadas que aquellas dependencias establezcan; y por tanto las altas ó bajas que dicho exámen produzca, las hará el Comisario de Guerra al pueblo que deba sufrirlas, en la primera liquidacion que le practique de cualquier clase de suministros, siempre dentro del término máximo que se fija en la preinserta Real resolucion para esta clase de abonos ó deducciones.

5.º Que los Comisarios de Guerra tengan presente que, si bien como principio general para ser admisible á liquidacion y pago cualquier recibo de suministros, ha de espresarse en él el regimiento, batallon, escuadron, tercio y compañía de que dependan los individuos á quienes se facilite dicho servicio, y acompañar tambien copias de los pasaportis en virtud de los cuales se ejecute, es preciso considerar como excepcion de la regla general en el primer caso, los quintos que desde las cajas marchan á incorporarse á sus regimientos, los cuales no teniendo señalado todavia batallon ni compañía, bastará que los recibos espresen el regimiento de que dependan para que sean de legítimo abono, en cuyo igual caso se encuentran tambien los recibos de suministros que se practican á los desertores aprehendidos mientras se incorporen á los Cuerpos de que procedian y se les señala en ellos el batallon ó compañía en que deban continuar sus servicios; y con respecto á la falta que en alguna ocasion pueda

haber de copias de pasaportes, tendrán asimismo presente los Comisarios de guerra los casos excepcionales á que se refiere la Real orden de 8 de abril de 1838 en que las tropas pueden marchar sin dicho requisito, para que no sea un obstáculo en la admision y abono de los suministros de esta naturaleza que se hallen en dichos casos.

6.º Que los Comisarios de Guerra cuiden de que inmediatamente se inserte en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para conocimiento de todos los pueblos, poniéndose de acuerdo al efecto con los Gefes políticos, la preinserta Real resolucion y advertencias establecidas por esta Intendencia general hasta el presente artículo, por ser las que á ellos corresponden para su puntual cumplimiento, asi como de que se publique en dichos Boletines y á continuacion de la misma resolucion, el formulario de recibos y la parte de modelos que comprende y se refieren al modo y forma con que han de admitir, encarpetar, relacionar y valorar dichos pueblos los recibos de suministros que hagan á las tropas y Guardia civil para que les sean abonables como dinero en pago de sus contribuciones corrientes; teniendo un especial cuidado en que no se altere en manera alguna el sistema y orden que se establece en los referidos modelos.

7.º Que los mismos Comisarios de guerra se atemperen con la mayor exactitud y puntualidad al mismo sistema y modelos indicados, en las operaciones de contabilidad que se les confia ahora esclusivamente y que hasta aquí compartian, en cuanto á la liquidacion y encarpetamiento de suministros de los pueblos, con los Consejos provinciales, procurando muy principalmente de que las espresadas operaciones se hagan con la brevedad que se previene para que en ningun caso incurran en la responsabilidad que se les exige de proceder en otra forma.

8.º Que los Comisarios de guerra continúen como hasta aquí remitiendo á las oficinas del distrito militar de que dependan, los recibos de suministros encarpetados y relacionados por especies, armas y cuerpos cada trimestre, dándoseles el plazo improrogable del mes siguiente al trimestre á que se refieren los espresados suministros para verificar aquellas operaciones y remitir dentro de él á las oficinas de distrito dichos documentos, sin perjuicio de que abrevien estas operaciones cuanto sea posible; á cuyo fin los Intendentes y los Interventores militares ejercerán suma vigilancia en el cumplimiento de esta resolucion y serán responsables respectivamente en cualquier caso de morosidad que adviertan si no justifican haber adoptado las providencias convenientes para evitarlo y dado parte á esta Intendencia general de las que sean, asi como del Comisario de guerra que las haya producido.

9.º Establecido por la regla anterior un mes de plazo al Comisario de Guerra de cada provincia para el encarpetamiento por especies, armas y Cuerpos de los recibos de suministro de cada trimestre y remision á las Oficinas de distrito de dichos documentos, se fija á estas otro mes para su exámen, ejecutar las demas operaciones que les corresponden y remitirlos á la Intervencion general en términos que los presentados en el primer trimestre de cada año han de estar en dicha Oficina general para fin de mayo; los del segundo, para fin de agosto; los del tercero, para fin de noviembre; y finalmente, los del cuarto, en fin de febrero del año inmediato, cuyos plazos de ninguna manera podrán prolongarse porque á la referida Oficina fiscal la quedan multitud de operaciones que hacer con dichos documentos antes de que pueda obtener definitivamente el que sean reconocidos y retirados por los representantes generales de las armas á que deben cargarse dichos

suministros. Y como la menor demora que hubiera en la ejecucion de dichas operaciones podria ocasionar perjuicios al presupuesto de la guerra por haber espirado el plazo de ocho meses dentro del cual pueden y deben devolverse á los pueblos los recibos que resulten definitivamente inadmisibles, vigilarán muy especialmente los Intendentes é Interventores de los distritos el que dichas remesas de documentos se ejecuten con la puntualidad que se establece.

10. Los Intendentes militares cuidarán de dar toda la publicidad conveniente á esta resolucion y exigirán de los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias, que les remitan un ejemplar del Boletin oficial en que se haya insertado, cuyo documento se dirigirá á esta Intendencia general oportunamente, sin perjuicio de acusar desde luego el recibo de esta Real resolucion y de haberla circulado para su puntual cumplimiento.

11 y último. Los Comisarios de Guerra se pondrán inmediatamente de acuerdo con los Consejos provinciales para fijar los precios de abono á los pueblos por los suministros que ejecuten dentro del último trimestre del corriente año, publicándolos desde luego en los Boletines oficiales para conocimiento de aquellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1848. Juan Butler. Sr. Intendente militar de las Baleares.

MODELO NÚM. 1º

Regimiento infantería núm. 1º, Rey. 1º batallon.

RECIBÍ de la justicia de este pueblo treinta y seis raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al dia anterior y al de la fecha.

Ocaña 7 de octubre de 1848.

Son 36 raciones de pan.

El sargento 2º
Manuel Romero.

Dése. Vº Bº
El Alcalde, El Teniente,
Gonzalez.

OBSERVACIONES.

1ª Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las armas del ejército y guardia civil, debe expresar el nombre y número del regimiento, batallon, brigada ó escuadron, segun la respectiva arma á que pertenezca la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los dias á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostracion del dia, mes y año en el mismo punto en donde se verifique la estraccion, y firmarlo el individuo que reciba las raciones, expresando en la antefirma su clase de oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse el número de raciones en guarismo al costado izquierdo, lo visará con media firma el gefe que mande la fuerza, y el Alcalde pondrá el dése en la misma forma, conforme se figura en el anterior modelo núm. 1º; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes per-

tenezcan las raciones, cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2ª Cuando se suministre á un batallon, firmará el recibo el abanderado y lo visará el gefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma á cada una el número de raciones que le correspondan, conforme se figura en el respaldo del modelo número 1º

3ª Cuando la fuerza constase de un regimiento, se darán los recibos igualmente por batallones, por los tres abanderados respectivos.

4ª Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus regimientos, ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, no se exigirá en los recibos la expresion del batallon, compañía ó escuadron, y si solo la de los regimientos.

5ª A los individuos que marchen sueltos con pasaporte y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se espresen el nombre del individuo á quien se suministra, sin cuya circunstancia no es admisible. Tanto para esta clase, como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6ª Todo suministro de cualquier clase cuyo recibo se halle enmendado ó raspado, no será admisible.

Compañía.	Clases.	Nombres.	Raciones
Granaderos.	Sargento 2º	Manuel Romero...	2
	Cabo 1º.....	Antonio Guzman..	2
	Otro.....	Francisco Aparicio	2
1ª	Cabo 2º.....	Juan Anton.....	2
	Otro.....	Manuel Diaz.....	2
	Soldado.....	Andres Perez.....	2
2ª		Ricardo Gonzalez..	2
		Felipe Asensio.....	2
		Tomas Lopez.....	2
5ª		Juan Rodriguez.....	2
		Simon Reyes.....	2
		Baltasar Lopez.....	2
6ª		Antonio Alvarez...	2
		Juan Garcia.....	2
		Francº Rodriguez.	2
6ª		Antonio Alvia.....	2
		Manuel Calvo.....	2
		Tomas Esteve.....	2
Total			36

MODELO NÚM. 2º

Regimiento caballería núm. 2º, Reina.

RECIBÍ de la justicia de esta villa ochenta y tres raciones de cebada para los caballos de los escuadrones que al respaldo se expresan en el dia de la fecha.

Santa Cruz de Mudela 10 de octubre de 1848.

Son 83 raciones de cebada.

El sargento 1º
Joaquin Caballero.

Dése. Vº Bº
El Alcalde, El Teniente,
Rodríguez.

OBSERVACIONES.

Los recibos de cebada y paja se darán con separacion de especies bajo las mismas bases que se dejan espresadas para el suministro de pan, verificando los respaldos en la forma que se figura en el anterior modelo.

En el suministro que se haga á los potros que de las diferentes remontas marchen á incorporarse á los regimientos, no se manifestará el escuadron, pero deberá espresarse el regimiento á que vayan destinados.

En el suministro ordinario no se espresará el tanto de que se compone la racion de cebada y paja, pues ya se sabe por reglamento que es al respecto de 1 1/2 celemines las primeras y 1/2 arroba las segundas; pero cuando se haga suministro de raciones de 2 celemines de cebada y 3/4 arroba de paja, deberá espresarse en el cuerpo del recibo, en el guarismo y en el dèse; en el concepto de que careciendo de esta circunstancia se considerarán como raciones ordinarias.

Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se espresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

Los recibos de cebada y paja se darán siempre por número de raciones, y no por el de fanegas y arrobas.

Escuadrones.	Caballos.	RACIONES. Cebada.
1.º	20	20
2.º	10	10
3.º	43	43
4.º	10	10
Total.....	83	83

MODELO NÚM. 3º

Utensilio de cuarteles.

Regimiento infantería núm. 3º, Príncipe. 3er. batallon.

RECIBÍ de la justicia de este pueblo cuatro libras y seis onzas de aceite, y ciento once arrobas de leña para alumbrado y ranchos de trescientas cincuenta plazas, en el dia de la fecha.
Tembleque 1º de octubre de 1848.

Son 4 libras 6 onzas de aceite, y 111 arrobas de leña. El subteniente, Manuel Ortiz.

V.º B.º

Dése. El comandante, El Alcalde, Camba.

OBSERVACIONES.

Las formalidades para los recibos de esta clase son las mismas que se dejan espresadas en el modelo núm. 1º con respecto al suministro de pan, con la diferencia de que en estos han de figurarse precisamente arrobas, libras y onzas de los tres artícu-

los de que se compone, que son aceite, leña y carbon.

Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos, de los de guardias. Los de cuarteles se darán con arreglo al anterior modelo, espresando ademas de la cantidad de los artículos de suministro, el número de plazas para quienes se extrae, y para cuántos dias.

Si la tropa se hallase alojada no tiene utensilio de aceite, y si solo de leña ó carbon para cozer los ranchos.

Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias deben espresar el nombre del regimiento que las cubre, y la clase de guardia, bien sea de prevenicion ó por cualquier otro concepto que se estableciere, espresando el número de hombres ó plazas que la motiva.

MODELO NÚM. 4º

Etape.

Regimiento infantería núm. 4º, Princesa. 1er. batallon.

RECIBÍ de la justicia de este pueblo seiscientas raciones de garbanzos al respecto de cuatro onzas cada una, para el suministro de las compañías de este batallon que al respaldo se espresan.
Carolina 10 de octubre de 1848.

Son 600 raciones de garbanzos á 4 onzas. El Abanderado, Juan Sanchez.

V.º B.º

Dése á cuatro onzas. El Comandante, El Alcalde, Pardo.

OBSERVACIONES.

Las formalidades-generales y escepciones de este suministro son iguales á las de pan y pienso, con la circunstancia de que debe darse un recibo por cada artículo, espresando ademas el número de las raciones, el tanto ó número de onzas que se suministre por cada una.

Compañías.	Raciones.
Granaderos.	100
1ª	96
2ª	101
3ª	84
4ª	60
5ª	48
6ª	70
Cazadores	41
Total.....	600

PROVINCIA DE

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

MES DE

DE 184

Relacion del suministro de pan hecho en el presente mes por este pueblo á cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, que se presenta en la Administracion de Contribuciones (*directas ó indirectas*) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á la Real órden de 16 de setiembre de 1848.

FECHAS. Recibos.	CUERPOS.	Nombres de los perceptores	Raciones: Pan.
Dia 1.º	1 Infantería núm 1.º, Rey.	D. Julian Zamora.	120
"	1 Infantería núm. 31, Asturias.	Francisco Manchado.	4
"	1 Batallon de Cazadores núm. 4, Barbastro.	Manuel Santibañez.	2
"	1 Cuarto regimiento de Artillería.	Antonio Rodriguez.	17
"	1 Brigada de Artillería fija de Mallorca.	D. Manuel Otero.	1726
Dia 2.	1 Brig.ª de Art.ª de montaña del 1.º departamento.	Julian Fariña.	17
"	1 Regimiento caballería núm. 7, Pavia.	José Bermudez.	2
"	1 Regimiento id. id. 18, Maria Cristina.	Benito Frias.	3
Dia 3.	1 Guardia civil, 7.º tercio.	Gabriel Gutierrez.	20
"	1 Regimiento infantería núm. 10, Córdoba.	D. Gregorio Moreno.	2600
"	1 Regimiento infantería Fijo de Ceuta.	Antonio San Juan.	1
"	1 Regimiento caballería núm. 4, Alcántara.	Santiago Alonso.	26
TOTAL ...	12		4538

VALORACION.

Reales vellon.

Las 4538 raciones, á mrs., segun los precios fijados para este trimestre, ascienden á

Asciende el importe del suministro de pan hecho por este pueblo en el presente mes á la cantidad de (el que resulte por la valoracion, espresado en letra).

V.º B.º
del Alcalde.

Fecha.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

V. B.
Firma del Alcalde.

Fecha.
Firma del Secretario del Ayuntamiento.

MODELO NUM. 6.

PROVINCIA DE

Pueblo de

Mes de

de 18

Relacion del suministro de cebada y paja hecho en el presente mes por este pueblo á los cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, la que se presenta en la Administracion de Contribuciones (directas ó indirectas) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á la Real órden de 16 de setiembre de 1848.

RACIONES.

FECHAS.	Reci- bos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	CEBADA.		PAJA.	
				A 1½ celemin.	A 2 celemin.	A ½ arroba.	A ¾ arroba.
Dia 1º.	1	Infantería núm. 1º, Rey.	D. Miguel Esteve.	1	..	1	..
..	1	Infantería núm. 14, América.	D. Antonio Jimenez.	1	..	1	..
Dia 2...	1	Brigª montada de artª del 2º departº	D. Ramon Blanco.	470	..	470	..
..	1	La misma.	Gabriel Perez.	..	214	..	214
Dia 3...	1	Caballería núm. 7º, Pavia.	Juan Ortiz.	..	5	..	5
Dia 9...	1	Guardia civil, 8º tercio.	Isidro Alàs.	225	..	180	..
TOTAL..	6			697	219	652	219

VALORACION.

Reales vellon.

Las 697 raciones de cebada de 1½ celemines al respecto de fanega, segun los precios fijados para este trimestre.	rs.
Las 219 idem de cebada de 2 celemines al mismo precio fanega idem.	
Las 652 idem de paja de ½ arroba á rs. arroba, segun idem.	
Las 219 idem de paja de ¾ arroba al mismo precio.	

Asciede el importe del suministro de pienso hecho por este pueblo en el presente mes á la cantidad de (La que resulte por liquidacion).

Fecha.

Vº Bº
Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE

Pueblo de

Mes de

de 184

Relacion del suministro de aceite, leña y carbon hecho en el presente mes por este pueblo á los Cuerpos y clases del Ejército y Guardia Civil, la que se presenta en la Administracion de Contribuciones (*directas ó indirectas*) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas con arreglo á la Real órden de 16 de setiembre de 1848.

Fechas.	Reci-bos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	ACEITE.			LEÑA.			CARBON.		
				Arr.	Lib.	Onz	Arr.	Lib.	Onz	Arr.	Lib.	Onz
Dia 1...	1	Infantería núm. 11, S. Fernando	Antonio Ramirez.	8	6	116	8
	1	Infantería núm. 20, Guadalupe	Juan Sanchez	5	4	87	16	8
Dia 6...	1	Brigada de Artillería de montaña del primer departamento.	Ramon Ortiz.	15	2	207	11
	1	Caballería de Calatrava, núm. 11	Manuel Pardo.	1	2	2	306	4	8
	1	Idem de Baileo, núm. 17.	Juan Hurtado.	6	7	90	2	8
Dia 8...	1	Guardia de prevencion de la Guardia Civil.	Matías Moreno.	11	1	5	..
	6			2	13	..	807	17	8	1	5	..

Valoracion.

Reales vellon.

Las dos arrobas 13 libras de aceite á rs. arropa, segun los precios fijados para este trimestre.
 Las 807 arrobas 17 libras 8 onzas de leña á rs. arropa, segun id.
 La 1 arropa 5 libras de carbon á rs. arropa.

Asciende el suministro de aceite, leña y carbon hecho por este pueblo en el presente mes, á la cantidad de. (la que resulte por la valoracion, en letra).

V. B.
Firma del Alcalde.

Fecha.
Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Modelo núm. 8.

PROVINCIA DE

Pueblo de

Mes de

de 184

Relacion del suministro de raciones de etapa, vino y aguardiente hecho en el presente mes por este pueblo á cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, la que se presenta en la Administracion de Contribuciones (*directas ó indirectas*) del partido de para que su importe sea admitido en pago de las mismas con arreglo á la Real órden de 16 de setiembre de 1848.

FECHAS.	Recibos.	CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	RACIONES.							Sal.	Vino.	Aguar.te
				Carne.	Bacalao	Tocino.	Aluvias.	Arroz.	Garb. ²⁰⁵	Aceite.			
Dia 1.º.....	1	Infantería de Galicia, núm. 19.	D. Juan Garcia . . .	34º	34º	..
"	1	Infantería de la Union, núm. 28.	Manuel Suarez.	5º	5º	5º
"	1	Primer Regimiento de Artillería.	Antonio Gonzalez.	9º	9º
Dia 6.....	1	Brigada de montaña del primer departamen- to de Artillería.	D. Juan Pardo.	67º	6ºº	5ºº	3ºº
"	1	Caballería núm. 7º, Pavia	Francisco Sanchez. .	12º	12º
"	1	Guardia civil, 1º Tercio	Ramon Diaz	2ºº	2ºº	2ºº
Dia 12.....	1	Guardia civil, 7º Tercio	Fernando Toledo. .	7º	7º	..
				53º	72º	29º	29º	5º	6ºº	75º	3ºº	41º	12º

VALORACION.

Las 530 raciones de carne de 8 onzas al respecto de
 Las 720 de bacalao de onzas al respecto de
 Las 290 de tocino de onzas al respecto de
 Las 290 de aluvias de onzas al respecto de
 Las 50 de arroz de onzas al respecto de
 Las 600 de garbanzos de onzas al respecto de
 Las 750 de aceite de onzas al respecto de
 Las 300 de sal de al respecto de
 Las 400 de vino de medio cuartillo al respecto de
 Las 120 de aguardiente de onzas al respecto de

rs. mrs. la libra, segun el testimonio de valores que se acompaña.
 la libra, segun idem.
 el cuartillo, segun idem.
 la libra ó cuartillo, segun idem.

Reales vellon.

Asciende el suministro de los artículos relacionados hechos por este pueblo en el presente mes, á la cantidad de.... ..
 (la que resulte de la valoracion).

V.º B.º
 Firma del Alcalde.

Fecha.
 Firma del Secretario de Ayuntamiento.

OBSERVACION.

Se acompañará exclusivamente para esta clase de suministro un testimonio de valores arreglado al modelo núm. 9.º, cuidando que en este se comprendan todos los artículos que resulten suministrados, arreglando los precios á libras y cuartillos para que sea mas fácil la comprobacion de la liquidacion.

MODELO NÚM. 9.

Don F. de T., Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que habiendo sido llamado en este día F. de T., Fiel Almotacen de este pueblo, á presencia del señor Alcalde y del Sr. Cura Párroco, previo juramento que prestó ante dichos señores de decir verdad en lo que le fuere preguntado; y habiéndolo sido acerca del precio á que se han vendido en el mes de..... próximo pasado en los mercados de este pueblo los artículos que constituyen el suministro de etapa, dijo: Que en dicho mes de..... se vendió la libra de arroz á..... la libra de tocino á..... &c.

Y para que conste y surta los efectos que se previenen en la Real instrucción de 16 de setiembre de 1848, doy la presente que firman conmigo los señores Alcalde y Cura Párroco de este pueblo con arreglo á lo que está mandado en la Real orden de 26 de febrero de 1839 en..... á primero de..... de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Firma del Alcalde.

F. de T.

Firma del Cura Párroco.

F. de T.

Firma del Fiel Almotacen.

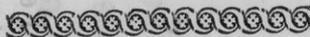
(Si sabe.)

F. de T.

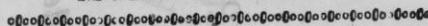
Firma del Secretario.

F. de T.

(Si hay Escribano se legalizará por este la certificación.)



MODELO NÚM. 10.



PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Cuenta general de los suministros que por todos conceptos hizo este pueblo á Cuerpos y Clases del Ejército y guardia civil en la época que se relaciona, el que se presenta en la Administración de contribuciones (directas ó indirectas) de en parte de pago de las mismas con arreglo á la Real orden de 16 de setiembre de 1848.

Reales vellon.

Por el suministro de pan del mes de	segun re-
lacion núm. 1. ^o	del mes de
Por el de la misma especie desde el día 1. ^o al	relacion núm. 2. ^o
relacion núm. 3. ^o	del mes de
Por el suministro de pienso del mes de	relacion nú-
mero 3. ^o	del mes de
Por el de la misma especie desde el día 1. ^o al	relacion núm. 4. ^o
relacion núm. 5. ^o	del mes de
Por el suministro de utensilio del mes de	relacion
número 5. ^o	del mes de
Por el de la misma clase desde el 1. ^o al	relacion número 6. ^o
relacion número 7. ^o	del mes de
Por el suministro de etapa y metálico del mes de	re-
lacion número 7. ^o	del mes de
Por el de la misma clase desde el día 1. ^o al	relacion número 8. ^o
relacion número 8. ^o	
Total suministro	

Asciende el total suministro hecho por todos conceptos por este pueblo en la época que se deja espresada, á la cantidad de..... (la que resulta del total).

Fecha.

V.^o B.^o

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de

Certifico: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7° de la Real orden espedida en diez y seis de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, trasladada por el Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, al Esce- lentísimo Sr. Intendente general militar en veinte del mis- mo, me han sido remitidos en..... (tal fecha)..... por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia... (tantas)... relaciones con..... (tantos)..... recibos de raciones y utensi- lios suministrados por los pueblos de la misma á cuerpos y clases del Ejército en..... (tal trimestre)..... que les han sido admitidos en pago de sus contribuciones corrientes;

los que examinados por mí..... {han resultado todos.....} {solo han aparecido tantos}

admisibles; ascendiendo su importe, segun los precios pre- fijados en..... (tal fecha)..... para la valoracion de estos su- ministros á la cantidad de... (tantos) rs. (tantos) mrs vn., segun mas por menor se espresa al dorso de esta certifica- cion. Y deduciendo de esta suma... (tantos) rs vn., im- porte de..... (tantos)... recibos correspondientes á... (tal)... pueblo, acreditados en el trimestre de..... (tal)... que se devuelven por inadmisibles, queda reducida esta certifi- cacion á (tantos) rs. (tantos) mrs. de vellon... (Y por este estilo se practicará cualquiera otra baja que pudiera ocur- rir.)

Asciende esta certificacion }
á

Y á fin de que obre los efectos prevenidos en los ar- tículos 9° y 10 de la mencionada Real orden, espido la presente en

Firma del Comisario de Guerra.

Número de recibos.	Pueblos á que corresponden.	RACIONES DE			UTENSILIOS.								
		Pan.	Cebada.	Paja.	ACEITE.			CARBON.			LEÑA.		
					Arrob.	Libs.	Onz.	Arrob.	Libs.	Onz.	Arrob.	Lib.	Onz.
15	De tal	6	6	6	..	1	2
7	De tal	5	12	1
1	De tal	1
30	De tal	11	7	7	..	2	..	3	12	8
53		23	13	13	..	3	12	3	12	8	3

Las 23 raciones de pan á tantos..... mrs. racion, ascienden á. 0000
 Las 13 idem de cebada á tantos rs..... fanega, idem á 0000
 Las 13 id. de paja, á tantos..... mrs. arroba, idem á. 0000
 Las arrobos, 3 libras, 12 onzas aceite á tantos rs..... arroba, idem á. 0000
 Las 3 arrobos, 12 libras, 8 onzas carbon á tantos rs..... idem, idem á. 0000
 Las 3 arrobos leña á tantos rs..... idem, idem á. 0000

Total Igual á la primera cantidad de la certificación.

Deducción.

Se hace de.... tantos.... rs..... tantos..... mrs. que se espresan en la certificación.

Igual á la cantidad á que ascienda la certificación.

Media firma del Comisario.

ADVERTENCIAS.

- 1^a Todas las cantidades y fechas que hayan de estamparse en la certificación serán precisamente en letra, sin admitir enmiendas, ni raspaduras de ninguna clase.
- 2^a Los suministros de cada trimestre se comprenderán en certificaciones separadas, que se expedirán á medida que los vayan presentando, cuidando de que no figuren en una misma suministros de diversos trimestres, aunque se presentasen reunidos.
- 3^a Estas certificaciones se habrán de expedir irremisiblemente dentro de los quince dias inmediatos á la fecha con que los Intendentes de Rentas pasen al Comisario los recibos para su revision, quedando ademas obligados los Comisarios á clasificar y relacionar dichos recibos por armas, cuerpos y especies en el mes inmediato á cada trimestre trascurrido, y asi requisitados los remitirán á las oficinas militares del distrito dentro del insinuado mes.
- 4^a Si al encarpetar los recibos advirtiese el Comisario alguna diferencia, por efecto de equivocacion padecida, entre el total importe de dichos recibos y el de las certificaciones anteriormente libradas, la advertirá á la Intervencion militar del distrito en el oficio de remision, demostrando en qué consista la espresada diferencia.
- 5^a Cualquiera alta ó baja que hubiese de practicar el Comisario al liquidar las relaciones formadas por los pueblos segun el espíritu de los artículos 7º, 12 y 13, las practicará en las mismas relaciones, trayendo solo á la certificación el resultado final que arrojen, previa la liquidacion, archivándolas en su respectivo Ministerio.